



RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022”.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, reunido el Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día seis de marzo del año 2022, en la modalidad virtual, a través de la plataforma de videoconferencia ZOOM, INSTALADA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES EN LÍNEA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, y demás relativos y aplicables; así como en los términos estatutarios, contando con el quorum legal y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,3,4,5,6,7,10,19 numeral V;, 23,40, 41, 42, 43, 48, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; artículo 1,2, 3, 4, 6, 9, 10, 12, 16, 17, 20, 21, 23, 26, 27,28, 29, 30, 31 y demás aplicables del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha 28 de Febrero del año 2022 el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México aprobó el **ACUERDO No. 07/PRD/DEE/2022** que constituye la propuesta de resolutive para ser presentado en el **Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal , RELATIVO A LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.”**
- II. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente



Partido de la Revolución Democrática
Mesa Directiva del IX Consejo Estatal
Estado de México
Séptimo Pleno Extraordinario

asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

- III. Que del artículo 40 del Estatuto, se desprende que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en Estado.
- IV. Que acorde con lo establecido en el artículo 43, incisos a), b), e), k), n), o), q) y r), del Estatuto, el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, cuenta con las facultades de formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del Partido por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas; aprobar y expedir la plataforma electoral; convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en todos los ámbitos; elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a las diputaciones locales por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos; y aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes, entre otras.
- V. Que la LX Legislatura del Estado de México emitió el **Decreto No. 25**, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación de fecha 30 de diciembre de 2021, correspondiente al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2214/2021, que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla, por lo que aprobó la emisión de la convocatoria a la elección extraordinaria para renovar a las integrantes y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México a celebrarse el 15 de mayo del 2022.
- VI. Que el Consejo General del IEEM emitió el **ACUERDO IEEM/CG/04/2022**. Por el que se aprueba el Calendario para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del día miércoles 23 de febrero del 2022.
- VII. Que el artículo 241, del Código Electoral del Estado de México, establece:

“Artículo 241. Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatas y candidatos, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general de cada partido político.”



(Reformado mediante decreto número 187 expedido por la LX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de septiembre de 2020)

Precandidata o precandidato es la ciudadana o el ciudadano que en el proceso de selección interna de un partido pretende ser postulado como candidata o candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos del partido político.

(Reformado mediante decreto número 187 expedido por la LX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de septiembre de 2020)

Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato tanto de partido político, coalición, candidatura común o independiente, cuando haya participado en algún proceso interno de algún partido político durante el mismo proceso electoral.

(Adicionado mediante decreto número 85 expedido por la LIX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 31 de mayo de 2016)

(Reformado mediante decreto número 187 expedido por la LX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de septiembre de 2020)

Precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirante a la candidatura, militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

(Reformado mediante decreto número 187 expedido por la LX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de septiembre de 2020)

La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidaturas y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde el mes anterior al del inicio de la etapa de precampañas a que se refiere el presente Código.

(Reformado mediante decreto número 152 expedido por la LX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2020)

(Reformado mediante decreto número 187 expedido por la LX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de septiembre de 2020)"



- VIII. Que el artículo 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece:

“Artículo 63. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Dirección Nacional Ejecutiva, por la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso, por la Dirección Municipal Ejecutiva, en el ámbito de su competencia a los Consejos Electivos mediante proyectos de dictámenes, de conformidad a los Reglamentos respectivos.

El Consejo Consultivo, en su caso, podrá realizar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones, de conformidad a la segmentación respecto a la paridad de género, para que sean sometidas a los Consejos respectivos.

Sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios.”

- IX. Que el artículo 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática establece:

“Artículo 34. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso e) último párrafo, así como los artículos 33 inciso h), 43 inciso g), 53 inciso d) 60, 61 y 63 del Estatuto y la convocatoria respectiva, el proceso interno de selección para las candidaturas y precandidaturas podrá ser bajo los siguientes métodos y en los siguientes supuestos:

- 1. El método electivo indirecto, es la elección que se desarrolla en una sesión con carácter de electiva, en la cual solamente podrán participar quienes formen parte del órgano o instancia correspondiente, se aplica para la elección de:*

...

- g) Las Candidaturas a cargos de elección popular, en las sesiones de los Consejos en todos sus ámbitos, de conformidad en lo establecido en el instrumento convocante.*



..."

- X. Que el artículo 43, inciso a) del Estatuto, establece como atribución del Consejo Estatal, entre otras,

"a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;"

- XI. Que el artículo 43, inciso o) del Estatuto, establece como atribución del Consejo Estatal, entre otras,

"o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;"

En mérito a lo antes expuesto, el Pleno del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México:

RESUELVE

Primero.- SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

La elección de las candidatas y los candidatos internos y externos del Partido de la Revolución Democrática a integrantes del ayuntamiento de Atlautla Estado de México, para el proceso electoral extraordinario 2022, será mediante Consejo Estatal Electivo, tomando en cuenta para su definición, como instrumentos, el dictamen que presente la Dirección Estatal Ejecutiva, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica del municipio respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen las precandidaturas.

En las candidaturas se deberá garantizar la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidatura que esté mejor posicionada y tenga mayores posibilidades de triunfo en el municipio correspondiente.



En caso de que el PRD se coaligue con algún otro partido político, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si ya hubiera sido electa la candidatura.

Las candidaturas que le corresponda postular al PRD, se elegirán de conformidad al método electivo que se establece en la normatividad intrapartidaria.

Las bases de la convocatoria y todo el proceso electivo garantizarán la paridad de géneros, como lo señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 7, 14, 26, 233 y 234, así como lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 3, 25, 37 y 40.

Segundo.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 numeral 2 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al ACUERDO IEEM/CG/04/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO IELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Por el que se aprueba el Calendario para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del día miércoles 23 de febrero del 2022, el procedimiento aplicable para la selección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática integrantes del ayuntamiento de Atlautla, del Estado de México, es el siguiente:

- a) **Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidatos de integrantes del Ayuntamiento de Atlautla:** La convocatoria para elegir candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática de integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, será aprobada por el Consejo Estatal el día 5 de marzo del 2022.
- b) **Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos:** El día el día 5 de marzo del 2022, con la emisión de la convocatoria.
- c) **Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos:** El método para la selección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática de integrantes del ayuntamiento de Atlautla, será mediante Consejo Estatal Electivo.
- d) **Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos:** El día el día 5 de marzo del 2022.
- e) **Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento:**
 - El órgano responsable del Partido de la Revolución Democrática para la conducción del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a integrantes de los ayuntamientos, es la Dirección Nacional Ejecutiva, por conducto del Órgano Técnico Electoral.



- El órgano responsable del Partido de la Revolución Democrática para la vigilancia del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a integrantes de los ayuntamientos, es el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

f) **Fecha de celebración de la asamblea electoral estatal:** El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión el día 16 de abril de dos mil veintidós.

Cuarto. - Se delega la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, realice las adecuaciones que, en su caso, respecto de las fechas contenidas en el presente resolutivo, así como desahogar los requerimientos que realice el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

Quinto. - Se delega la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de que, en su caso, emita los lineamientos relacionados con la reelección de representantes populares del Partido de la Revolución Democrática, tomando en consideración, los criterios o lineamientos que emitan las autoridades electorales para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

Sexto. - En mérito a lo antes expuesto, este Séptimo Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, emite:

LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022" LA CUAL SERÁ:

CONVOCATORIA

A todas y todos los miembros del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de **Atlautla** del Estado de México, así como a la ciudadanía habitante de dicha municipalidad, en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y estatutarios, a participar en el Proceso Interno de Selección de Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática en **Atlautla** Estado de México a Integrantes del Ayuntamiento, para participar en la Elección Constitucional Extraordinaria, del día domingo 15 de mayo del 2022, conforme lo establece la presente Convocatoria y bajo las siguientes:

BASES



PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE

Se elegirán Candidatas y Candidatos a:

- a) Planilla de integrantes del ayuntamiento de Atlautla en el Estado de México.

SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Las personas que aspiren a una precandidatura a cualquier cargo de elección popular, ya sea interna o externa, deberán cumplir con:

1. Los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto que se enlistan a continuación:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses;
- c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido; la cual deberá ser entregada en copia simple del acuse de recibido por parte de la Mesa Directiva del Consejo, al Órgano Técnico Electoral y en el caso de las Direcciones Municipales, ante su respectivo Consejo Estatal, la licencia deberá contener el periodo de separación del cargo;
- e) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de esta en original; y
- g) En caso de las personas que soliciten su registro, y que pertenezcan a Comunidades Indígenas Residentes en el Estado de México, deberán presentar la documentación que lo acredite.
- h) En caso de las personas que siendo de la Diversidad Sexual, soliciten su registro, bastará la sola manifestación de quién lo solicite para acreditar ese carácter, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto.

Las personas afiliadas que integren el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.

2. Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior y con excepción de los incisos b) y d), quienes sean aspirantes externos, deberán:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido;



- d) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- e) De resultar electas (os), observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;
- f) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes populares y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

TERCERA. DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

El registro de aspirantes se llevará a cabo ante el Órgano Técnico Electoral, a través del **SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

CARGO	FECHA
Planillas de integrantes del ayuntamiento de Atlautla (las cuales podrán ser desde una fórmula de propietario y suplente, hasta la totalidad de la planilla)	Del 04 al 08 de abril de 2022.

CUARTA. DE LA DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

1. En la solicitud de registro, cada aspirante a precandidatura deberá de cubrir al menos con los siguientes requisitos:
- a) Nombre y apellidos;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial de elector;
 - f) El cargo para que se postulan y en el caso de los Órganos de representación, el ámbito territorial al cual quedarán asignados de acuerdo con su credencial para votar;
 - g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará en lo dispuesto en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, en caso de planillas se cumplirán con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
 - h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.



2. Además de lo anterior descrito, en el caso particular de las precandidaturas a cargos de elección popular, se debe especificar lo siguiente:

- a) Establecer la calidad al respecto de si es una precandidatura interna o externa;
- b) Clave Única de Registro de Población;
- c) Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Teléfono fijo y móvil a diez dígitos
- e) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- f) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

3. La solicitud de registro de las personas aspirantes a precandidaturas, acompañarán de manera obligatoria, los siguientes documentos:

- a. Declaración de aceptación de la precandidatura;
- b. Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule, en el caso de los Órganos de representación;
- c. Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, ya sea de elección popular o dentro de un órgano de representación o dirección del Partido, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- d. Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México.
- e. Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar según el programa diseñado por el Instituto o acredite tener los conocimientos equivalentes;
- f. Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- g. Designación del representante de la planilla o fórmula, en la que se incluya su nombre y apellido, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones y un número telefónico de contacto;
- h. Designación del representante financiero de la planilla o fórmula, en la que se incluya su nombre y apellido, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones y



un número telefónico de contacto, el cual ratificará la cesión de la precampaña a la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de México.

i. En lo particular para las y los aspirantes internos, Constancia de Afiliación, que acredite tres meses de antigüedad; y

j. Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.

4. Adicionalmente las y los aspirantes deberán cumplir con:

a) Copia legible de acta de nacimiento;

b) Currículo privado;

c) Currículo público que deberá incluir lo siguiente:

- Nombre o nombres y apellidos;
- Tipo de competencia (ámbito local);
- Año de proceso (proceso electoral extraordinario Atlautla 2022);
- Puesto de representación por el que compite;
- Entidad federativa;
- Demarcación Territorial;
- Escolaridad máxima;
- Carrera genérica (ocupación o profesión); y
- Experiencia laboral;

d) Fotografía al tamaño conforme los lineamientos que establezca la autoridad electoral externa al partido; y

e) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia.

5. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral, una vez que se haya concluido con la carga de las mismas en el sistema que nos ocupa, orientará y señalará al solicitante sobre la subsanación de los anteriores requisitos, que constarán en el acuse que se extienda de aquellas deficiencias o documentos faltantes; contarán con un día, iniciando de las 10:00 horas a las 24:00 horas del **09 de abril del 2022**.

En caso de que no se subsane las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro.

6. Las personas que ostenten una precandidatura podrán ser sustituidas hasta un día antes del Consejo Estatal Electivo por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del PRD.



7. Se comprobará la vigencia de derechos de las personas aspirantes a un cargo con base al informe que envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente.

QUINTA. DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA.

La Dirección Estatal Ejecutiva ha determinado que, en virtud de los plazos tan cortos en el calendario para la elección extraordinaria de Atlautla 2022, **NO SE REALIZARÁ PRECAMPAÑA** de los precandidatos que se inscriban para este proceso de selección interno extraordinario.

Los aspirantes que obtengan la calidad de precandidatas o precandidatos, no podrán realizar actos de precampaña.

La contravención de lo anterior, podrá hacerse acreedor a quien incumpla, de la cancelación del registro, así también, deberá asumir las multas y sanciones que pudieran ser impuestas al Partido, en virtud de sus actos de proselitismo.

SEXTA. DEL MÉTODO DE LAS ELECCIONES.

1. La Elección de las Candidaturas de integrantes del Ayuntamiento de **Atlautla** Estado de México, se realizará en sesión de Consejo Estatal Electivo, con base en el proyecto de Dictamen que presente la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México, Instalada en Comisión de Candidaturas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX y 63 del Estatuto, 82 y 84 del Reglamento de Elecciones del PRD.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará el cumplimiento de la paridad de género y acciones afirmativas conforme a lo que determine el Instituto Electoral del Estado de México en los Dictámenes que emitirá y pondrá a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electivo.

SÉPTIMA. FECHA Y LUGAR DE LAS ELECCIONES.

La elección de los cargos señalados en la Base Primera de la presente Convocatoria se llevará a cabo en la siguiente fecha:

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, celebrará sesión de **Consejo Estatal Electivo el día 16 de abril**, a efecto de aprobar los dictámenes que serán presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva relativos a las Candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Atlautla Estado de México de conformidad al artículo 84 del Reglamento de Elecciones.

El desarrollo de las Sesiones del IX Consejo Estatal se realizará de conformidad a lo establecido a los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de Elecciones.



La Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Estatal Electivo de que se trate, publicará en un diario de circulación local o en la página oficial del Partido en el Estado, el lugar, sede y/o modalidad y la hora de inicio del Consejo Estatal Electivo.

El Consejo Estatal se integrará por las Consejerías Estatales vigentes al día de la sesión del Consejo Estatal Electivo en el Estado de México.

NOVENA. DE LAS COALICIONES, CONVERGENCIAS ELECTORALES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS EXTERNAS

El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, podrá realizar coaliciones, convergencias electorales o candidaturas comunes con Partidos Políticos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante convenio político de carácter público.

El Convenio que se firme deberá respetar lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en lo relativo a la Paridad de Género, Jóvenes e Indígenas.

En el caso de que se acuerde realizar alguna coalición, convergencia o candidatura común; el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los candidatos que le correspondan, de acuerdo con el convenio respectivo; por lo que se suspenderá el procedimiento interno de selección, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa.

En el caso de candidaturas externas, previa valoración, estudios de opinión y demás herramientas de consulta, la Dirección Estatal Ejecutiva, propondrá al Consejo Estatal la resolución de Municipios y Distritos en los que el PRD postulará dichas candidaturas.

DÉCIMA. DE LA AUSENCIA DE CANDIDATURAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 apartado A, fracción XVI del Estatuto; así como el artículo 85 del Reglamento de Elecciones, se establece que en el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, en coordinación con la dirección estatal ejecutiva, en su caso, esta facultad que podrá ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido en el Estado de México.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS.

Todas las candidaturas deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplente; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, indistintamente de conformidad con el artículo 6 del **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**



DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido en el Estado de México analizará el desempeño electoral del Partido por lo menos en las tres elecciones anteriores, así como el número de personas afiliadas y la presencia efectiva del Partido en todos y cada uno de los Distritos y los Municipios del Estado. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En caso de que de los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical en la totalidad, de conformidad con lo establecido por el Instituto Electoral del Estado de México, la Dirección Nacional Ejecutiva, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, en su caso; dicha facultad podrá ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva con fundamento en la fracción XVI del artículo 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

DÉCIMO TERCERA. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto.

DÉCIMA CUARTA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral, llevará a cabo la captura de la información de sus precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de



Precandidatos y Candidatos, así como los aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral del Estado de México y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

DÉCIMA QUINTA. DEL CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

DECIMO SEXTA. DE LOS DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente Convocatoria surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Los medios de impugnación presentados con motivo de la presente elección deberán ser resueltos a más tardar diez días antes de las fechas establecidas para el registro de candidaturas ante el Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO. El Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para que lo no previsto en la presente Convocatoria sea resuelto en el marco de sus atribuciones.

CUARTO. Por lo que respecta a garantizar la participación y postulación bajo las acciones afirmativas y el cumplimiento de la paridad de género, estas se sujetarán a los criterios que establezca el Instituto Electoral del Estado de México y en el momento procesal oportuno los lineamientos que emita la Dirección Estatal Ejecutiva.

Notifíquese. La presente Convocatoria al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. Al Órgano de Justicia Intrapartidaria, para que remita el listado de los miembros del Partido que se encuentren sancionados o se les haya cancelado su afiliación.



Partido de la Revolución Democrática
Mesa Directiva del IX Consejo Estatal
Estado de México
Séptimo Pleno Extraordinario

Notifíquese. A la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Publíquese. La presente Convocatoria una vez que sea validada por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral, en un Diario de circulación Local, en los estrados de las sedes de los órganos del Partido de la Revolución Democrática y en la página web oficial de este Instituto Político a nivel Estatal.

Así lo resolvió el Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado México, por mayoría calificada de votos, a los seis días del mes de marzo del 2022.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MEXICO**

**FEDERICO AGUILAR GARCÍA
PRESIDENTE.**

**ZURISADAY RUBÍ RODRÍGUEZ FLORES
VICEPRESIDENTA.**

**SERGIO DANIEL MORALES CASASOLA
SECRETARIO.**

